



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FONDO NACIONAL DEL AHORRO</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>CLAUDIA LORENA MARTÍNEZ MEDINA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63-401-40-89-001-2021-00169-00</b>

La demanda para tramitar proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con el NIT No. 899.999.284-4, a través de apoderada judicial, será inadmitida por cuanto se vislumbra la siguiente falencia:

Del contenido del "parágrafo primero" de la cláusula cuarta del pagaré aportado se vislumbra que el abono de cada cuota mensual se aplicará al pago de la prima de seguros y otros gastos pendientes, razón por la cual debe allegarse la póliza constituida desde el inicio del crédito y que ampare específicamente la obligación plasmada en el pagaré No. 25706809 y la deudora como persona asegurada. En caso contrario, debe excluir el cobro de dichos valores en cada cuota desde la constitución del crédito y relacionar únicamente lo que corresponda a capital e intereses.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6° del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuáles documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, la parte actora debe precisar si la dirección física consignada en la demanda corresponde a la utilizada por la ejecutada para su notificación e informar cómo la obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar.

4.- No se allegó el certificado de existencia y representación legal del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo expedido por la Cámara de Comercio, donde se pueda

verificar que el correo electrónico para notificaciones judiciales indicado en la demanda corresponde al allí registrado y a su representante legal.

En el acápite de anexos se menciona dicho certificado, sin embargo, no fue allegado al despacho. Corresponde al certificado que refleja la situación actual de la entidad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se deberá entonces allegar la demanda integrada, con las correcciones aquí señaladas.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

### RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para tramitar proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderada judicial; por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las falencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 315.046, para efectos de este auto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
9 DE DICIEMBRE DE 2021



HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Diana Karina Pineda Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Tebaida - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400b70b4f25cfdb2fa139bdd8142301ba072427be94227114cc123266f6a13a2**

Documento generado en 07/12/2021 04:11:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>